estableciendo asimismo la diferencia entre la reclamación administrativa y judicial en función de lo regulado en el artículo 144 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Quinto —Asimismo se mejorarán los procesos administrativos con el fin de ayudar por esta vía a elevar los índices de recuperación de la deuda así como evitar su prescripción, tanto de la reclamada por vía administrativa como de la reclamada por vía judicial.

Sexto.—La Intervención General de la Seguridad Social mejorará los procedimientos y establecerá sistemas de control de las cuentas de «deudoras por prestaciones» que desde el 1 de enero de 1993 se contabilizan en aplicación del Plan General de Contabilidad de la Seguridad Social con arreglo a los principios de:

Contabilización por el principio de devengo.

Funcionamiento como cuenta de activo cuyo saldo debe figurar en dicha masa patrimonial.

Asimismo, deberá establecer sistemas de control de la deuda contabilizada una vez depuradas las cuentas de las partidas que figuran incorrectamente en ellas, mejorando los procedimientos con el fin de evitar la existencia de errores.

Séptimo.—Que la gestión para la recuperación de la deuda por pagos indebidos al ISM se lleve a cabo de forma coordinada entre este organismo y la Tesorería General de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Octavo.—El ISM establecerá como objetivo prioritario la culminación de los procesos automáticos de gestión que utilicen e interrelacionen la información de que disponen las distintas entidades del Sistema de la Seguridad Social al objeto de conseguir reducir los pagos indebidos de prestaciones así como mejorar el conocimiento de los que indebidamente se produzcan para facilitar su recuperación.

Noveno.—La Administración de la Seguridad Social adoptará las iniciativas necesarias a fin de que se modifique la vigente regulación sobre el reintegro de prestaciones de Seguridad Social, en el sentido de evitar que se produzcan interpretaciones contradictorias en esta materia, así como dar cobertura legal explícita a actuaciones ágiles y eficaces en la gestión de la recuperación de la deuda por prestaciones indebidamente abonadas, sin merma de las garantías jurídicas de los beneficiarios del Sistema de la Seguridad Social.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 1994.—El presidente, Néstor Padrón Delgado.—El Secretario primero, Diego Jordano Salinas.

(En suplemento aparte se publica el Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas correspondiente)

15322

RESOLUCION de 2 de junio de 1994, del Presidente del Congreso de los Diputados, por la que se dispone la publicación de la Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 23 de mayo de 1994, en relación con el Informe sobre la Contabilidad de los Partidos Políticos del año 1989 e Informe de Fiscalización correspondiente.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 23 de mayo de 1994, en relación con el Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la Contabilidad de los Partidos Políticos del año 1989 y votos particulares formulados al mismo,

## ACUERDA

Primero.—Se reitera la necesidad de definir los criterios legales que hagan posible que los partidos políticos rindan sus cuentas, de acuerdo con el sistema normalizado de contabilidad que se adapte a sus necesidades y caraterísticas dentro del marco establecido por el Plan General de Contabilidad.

Segundo.—Se insta al Tribunal de Cuentas a presentar, dentro de lo posible, los informes en unos plazos más próximos al ejercicio que se analiza, posibilitando así un más inmediato seguimiento de sus recomendaciones por parte de los partidos políticos en los subsiguientes ejercicios contables.

Tercero.—Se insta al Tribunal de Cuentas a notificar a los diferentes partidos políticos la aceptación o no de las diferentes alegaciones que éstos le formulen y a contrastar las mismas antes de la presentación del correspondiente informe, con la finalidad de evitar posibles errores y rectificaciones.

Cuarto.—Se insta al Tribunal de Cuentas a mantener contactos periódicos con los diferentes partidos políticos con la finalidad de facilitar una mayor difusión de los criterios y sistemas de contabilidad que deben utilizarse y facilitando así un mejor seguimiento de sus recomendaciones.

Quinto.—La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas acuerda dar traslado a la «Comisión no permanente para el estudio de la Financiación de los Partidos Políticos y las transformaciones precisas para su adecuación a la necesaria transparencia que demanda la opinión pública puesta en cuestión por los casos FILESA, Naseiro, etc.», de las recomendaciones incluidas por el Tribunal de Cuentas, en su Informe sobre la Contabilidad de los Partidos Políticos del año 1989, para su consideración y estudio de los trabajos de esta Comisión.

Sexto.—Los partidos políticos reflejarán su actividad económico-financiera conforme a los principios del Plan General de Contabilidad en los correspondientes libros contables, correspondiéndose este reflejo con los oportunos soportes y justificantes. El sistema de control interno deberá permitir el seguimiento de todos los derechos y obligaciones derivados de su actividad.

Séptimo.—Los partidos políticos presentarán los estados contables consolidados hasta el nivel fijado en la Ley 3/1987, de Financiación de los Partidos Políticos. En los registros contables deberán figurar, perfectamente diferenciados, los ingresos por aportaciones regulares de sus afiliados de los ingresos por aportaciones voluntarias.

A tales efectos se requiere al Tribunal de Cuentas para que remita a la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas un Proyecto de sistema normalizado de contabilidad para los partidos políticos que se adapte a sus necesidades y características, dentro del marco del Plan General de Contabilidad.

Octavo.—Como consecuencia del ritmo de los trabajos de fiscalización llevados a cabo por el Tribunal de Cuentas, que ha impedido que sus recomendaciones sean aplicadas por los partidos políticos en el ejercicio siguiente al fiscalizado, por estar sus cuentas ya cerradas y presentadas ante el referido Tribunal, éstos deberán aplicar dichas recomendaciones en el primer ejercicio que en estos momentos está pendiente de cierre y remisión al Organismo Fiscalizador.

Noveno.—El Tribunal de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/1987 de financiación de los partidos políticos, deberá realizar las fiscalizaciones correspondientes a las distintas formaciones, en la medida de lo posible, de manera simultánea en cada ejercicio, empleando los mismos métodos de fiscalización, el mismo proceso y lenguaje semejantes en la explicación del informe.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 1994.-El Presidente, Néstor Padrón Delgado.-El Secretario primero, Diego Jordano Salinas.

(En suplemento aparte se publica el Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas)

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15323 RESOLUCION de 1 de junio de 1994, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas a la creación audiovisual para 1994 del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 26 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), reguladora de la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción de viajes y estancias de la Agencia Española de Cooperación Internacional y a propuesta del Instituto de Cooperación Iberoamericana y con el fin de estimular la labor de creación audiovisual, esta Presidencia acuerda las siguientes bases:

Primera.—Convocar ayudas a la creación audiovisual con el objeto de contribuir al desarrollo de proyectos audiovisuales en el ámbito iberoamericano.